

RESOLUCIÓN № **EF0091**SANTIAGO, 09 2023

VISTOS:

Lo dispuesto en D.F.L. Nº 3 de 2007 del Ministerio Educación Pública, D.U. Nº 1261 de 2021 y sus modificaciones, Teniendo presente lo establecido en la Resolución Nº 7 de 2019 y la Resolución Nº 14, de 2022, ambas de la Contraloría General de la República, D.U. Nº 0026321 de 2023, D.U. Nº 650 de 2023, Decreto 309/103/2022, Decreto 309/114/2022 y Decreto 309/68/2020.

CONSIDERANDO:

- 1. Que, con fecha 01 de marzo de 2023, se ha suscrito un contrato de prestación de servicios, entre la SOCIEDAD CONCESIONARIA AEROPUERTO DIEGO ARACENA S.A., RUT N° 76.822.899-K, y el IDIEM de la UNIVERSIDAD DE CHILE (Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas), RUT N° 60.910.000-1, en adelante, IDIEM.
- 2. Que, dicho contrato de prestación de servicios ha sido suscrito, por parte la SOCIEDAD CONCESIONARIA AEROPUERTO DIEGO ARACENA S.A., por don Omar Becerra Mella y por don Christian Celedón Mutis, cuyas facultades de representación constan en el Acta Sesión Extraordinaria de Directorio, reducida a escritura pública con fecha 05 de abril de 2023, repertorio 8001-2023, otorgada ante don Felix Jara Cadot, Notario Público Titular de la Cuadragésima Primera Notaria de Santiago, y; por parte de IDIEM de la Universidad de Chile, don Francisco Javier Martínez Concha, Cédula Nacional de Identidad N° 6.460.797-9, quien actúa en virtud de lo dispuesto en el DIU SIAPER N° 309/103/2022, en el cual se nombra Decano de la Facultad de Ciencias Físicas Matemáticas de la Universidad de Chile.
- 3. Que, el objeto del contrato es la ejecución de los trabajos denominados "Servicio de Laboratorio en Obra".
- 4. Que, los servicios se encuentran actualmente en ejecución.

RESUELVO:

1. Apruébese con esta fecha el contrato de prestación de servicios suscrito por el SOCIEDAD CONCESIONARIA AEROPUERTO DIEGO ARACENA S.A. y el IDIEM de la Universidad de Chile (Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas), cuyo contenido se inserta a continuación:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ENTRE

CENTRO DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN DE ESTRUCTURAS Y MATERIALES IDIEM - UNIVERSIDAD DE CHILE

Y SOCIEDAD CONCESIONARIA AEROPUERTO DIEGO ARACENA S.A.

En Iquique, con fecha 01 de marzo de 2023, entre, por una parte, IDIEM - UNIVERSIDAD DE CHILE, rol único tributario número 60.910.000-1, representada legalmente por don Francisco Javier Martínez Concha, cédula nacional de identidad número 6.460.797-9, todos domiciliados en Plaza Ercilla 883, comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante el "Contratista"; y por la otra parte, SOCIEDAD CONCESIONARIA AEROPUERTO DIEGO ARACENA S.A., rol único tributario número 76.822.899-K, representada legalmente por don Omar Becerra Mella, cédula nacional de identidad numero 6.789.875-3 y por don Christian Celedon Mutis, cédula nacional de identidad número 14.121.342-3, todos domiciliados en Avenida Vitacura 2736, oficina 2101, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, en adelante la "Sociedad Concesionaria": y, junto con el "Contratista" como "Las Partes" e indistintamente cada una de ellas como "La Parte", se ha acordado el siguiente Contrato de Prestación de Servicios, en adelante también el "Contrato".

PRIMERO: ALCANCE.



En el marco de la obra "Aeropuerto Diego Aracena", el Contratista se obliga a prestar a la "Sociedad Concesionaria" y ejecutar por su cuenta y riesgo los servicios y obras indicados en el Anexo A: Precios Unitarios y Detalle de Servicios, documento que firmado por "Las Partes" forma parte integrante del presente Contrato para todos los efectos legales. También forma parte del Acuerdo la Propuesta elaborada por el Contratista al efecto identificada con el N° PR.DPR.2989.2023-13, en adelante la "Propuesta", y la cotización actualizada de servicios, identificada como Cotización Aport.

El Contratista será responsable de proveer la mano de obra y personal calificado para la ejecución de las obras, de acuerdo a lo establecido en el Anexo A, suministrando el Contratista los productos, insumos y equipos que sean necesarios al efecto, y empleando los medios técnicos, humanos y útiles de trabajo que resulten adecuados, según la naturaleza de las tareas a ser realizadas.

El Contratista sólo podrá utilizar maquinarias y herramientas en buen estado y que cumplan con las normas para una operación segura.

Los servicios contratados serán desarrollados por parte del Contratista en el horario de trabajo mencionado en la Propuesta, punto 16.1. indicado en Anexo A. Si hubiere necesidad de trabajar fuera de dichos horarios por instrucciones de la Sociedad Concesionaria ello deberá ser informado al Contratista con la debida antelación coordinando las autorizaciones y/o permisos de ingreso correspondientes, haciéndose cargo la Sociedad Concesionaria todos los gastos, costos y sobrecostos por horarios extraordinarias involucrados.

Los trabajos encargados al Contratista no podrán interferir el resto de las operaciones de la obra y, por lo tanto, cualquier trabajo que requiera paralizar algún área deberá ser coordinado anticipadamente con la Sociedad Concesionaria.

En caso de existir diferencias o contradicciones entre lo indicado en el presente Contrato y el Anexo A, primará lo indicado en el Contrato. En caso de ausencia de regulación de uno o más aspectos en el presente contrato y en el Anexo A, se aplicará lo indicado en el Presupuesto, en caso de que este lo regule.

Las Partes declaran que, por cuestiones de urgencia en el servicio, este se ha comenzado a prestar a partir de enero 2023. En el período intermedio entre el inicio de los trabajos y la suscripción de este contrato, ambas partes se han sometido indefectiblemente a lo aquí pactado, no existiendo reclamo alguno asociado a este lapso de tiempo.

SEGUNDO: PRECIO

El precio de las obras y servicios contratados se indican para cada partida en el Anexo A de este instrumento.

TERCERO: DURACION

El plazo para la completa terminación de los servicios y/o obras contratadas y su entrega a la Sociedad Concesionaria será hasta el día 31 de noviembre de 2023 y podrá ser renovado de mutuo acuerdo entre las Partes.

El contratista deberá estar a disposición para cada ensayo que sea requerido por parte de la Sociedad Concesionaria, siempre y cuando éste forme parte del acuerdo suscrito en el presente documento. La Sociedad Concesionaria podrá solicitar ensayos de laboratorio adicionales, debiendo previamente solicitar al contratista cotización del servicio adicional.

El contratista y la Sociedad Concesionaria acuerdan que, en caso de atraso o simple demora en la entrega de los servicios contratados, inclusive la entrega de los informes de laboratorio, o en caso de incumplimientos de carácter administrativo, del área de prevención de riesgos y medio ambiente, y de calidad, se aplicarán multas por cada día que exceda del plazo, o por evento, según lo indicado en la siguiente tabla:

[Se inserta tabla con detalle de multas]

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Concesionaria podrá unilateralmente, en cualquier momento, decretar la paralización temporal o definitiva de los Servicios objeto del presente contrato, sin expresión de causa alguna y sin derecho a indemnización por parte del Contratista. Para ello la Sociedad Concesionaria deberá enviar al Contratista carta de aviso de paralización temporal o definitiva mediando para ello 15 días de anticipación a la fecha de la paralización. En tal caso la Sociedad Concesionaria se compromete a pagar al Contratista todos aquellos estados de pago aprobados y obras ejecutadas hasta la fecha de la paralización, además de los costos en que haya incurrido a efectos de dar cumplimiento a las obligaciones futuras derivadas de la ejecución ordinaria del contrato.



CUARTO: FACTURACIÓN Y PAGO

El precio se facturará mediante Estados de Pago quincenales aprobados por el Administrador de Contrato designado por la Sociedad Concesionaria, los que contendrán los servicios prestados en el período de facturación.

Los Estados de Pago deben ser entregados al Administrador de Contrato dentro de los cinco primeros días corridos de cada periodo y deberán ser aprobados por la Sociedad Concesionaria dentro de los cinco días corridos siguientes a su presentación, siempre que no tengan observaciones, las cuales, de existir, deberán formularse dentro del plazo de cinco días corridos siguientes a la fecha de presentación del Estado de Pago. Si así no se hiciere, dicho Estado de Pago se entenderá aprobado, al sexto día corrido de entregado, en los términos propuestos por el Contratista, procediéndose a su facturación.

De existir observaciones al Estado de Pago, estas deberán ser corregidas por el Contratista dentro de los tres días corridos siguientes de informadas, procediéndose nuevamente a la revisión de dicho Estado de Pago corregido en los términos antes indicados.

Del pago de cada factura la Sociedad Concesionaria podrá descontar administrativamente las multas aplicadas y cualquier otro crédito que tuviere con el contratista.

Las facturas se pagarán en un plazo no superior a 30 días contados desde la recepción por parte de la Sociedad Concesionaria.

El pago se realizará mediante vale vista, transferencia o cheque nominativo girado al Contratista.

QUINTO: NÓMINA DE TRABAJADORES

Previo al inicio de la prestación de los servicios y/o ejecución de las obras, el Contratista deberá entregar a la Sociedad Concesionaria una nómina (la "Nómina") que individualice a los trabajadores del Contratista que éste destinará a la prestación de los servicios contratados.

Dicha nómina deberá contener, a lo menos, copia de sus respectivos nombramientos y sus modificaciones, liquidaciones de sueldo de los últimos tres meses si fuere procedente, planilla de AFP, IPS, ISAPRE o FONASA, y demás certificados de pagos en igual caso, e indicación de la entidad de seguridad a la cual se encuentran afiliados, además, la Sociedad Concesionaria se reserva el derecho de solicitar otros documentos de los trabajadores, como certificados de antecedentes y de rechazar contrataciones por causa justificada. Lo mismo se aplicará respecto de sus subcontratistas. Recibida la Nómina, la Sociedad Concesionaria autorizará a las personas que figuren en ella, y sólo a éstas, el ingreso a lugar donde se prestarán los servicios.

Ningún empleado del Contratista podrá desempeñar los servicios contratados sin estar previamente incluido en la Nómina.

En consecuencia, todo reemplazo o designación adicional de algún empleado del Contratista encargado de prestar Servicios, deberá ser debidamente informado a la Sociedad Concesionaria y autorizado por esta con anterioridad a hacerse efectivo.

Corresponderá al Contratista la organización del trabajo, así como la disciplina y control de su personal.

La Sociedad Concesionaria podrá exigir al Contratista el reemplazo de cualquier trabajador del Contratista que esté prestando servicios en sus dependencias. Para ello deberá solicitarlo por escrito por causa justificada y el Contratista deberá reemplazar al trabajador de inmediato.

Se deja expresa constancia que el Contratista estará especialmente obligado a cumplir íntegra y oportunamente todas sus obligaciones de orden laboral y previsional de sus trabajadores y en especial, sin que ello importe limitación alguna, las siguientes:

a) Mantener al día y pagar mensualmente en forma oportuna todas las remuneraciones de sus trabajadores, así como sus respectivas imposiciones y demás prestaciones laborales que por ley les correspondan. De esta forma, el Contratista es y será el único responsable del cumplimiento de todas las obligaciones laborales, previsionales, de salud, tributarias, de seguridad, y de cualquier otra índole respecto de sus trabajadores. En este sentido, el Contratista está obligado a remitir los Certificados de Cumplimiento de Obligaciones Laborales y Previsionales, emitido por la Dirección del Trabajo de todos los trabajadores individualizados en la nómina de la obra, para dar lugar al pago de los servicios mensuales. Estos documentos serán prerrequisito para aprobación de estados de pago y en caso de no tenerlos todos, la Sociedad Concesionaria se reserva el derecho de retener los estados de pago hasta que el contratista subsane todas las observaciones.



- b) En lo que se refiere a los pagos de remuneraciones, cotizaciones previsionales y otros a que el Contratista se encuentre obligado en favor de los trabajadores incluidos en la Nómina, se aplicará lo establecido en la cláusula Sexta siguiente.
- c) Mantener afiliados y al día a sus trabajadores, en todo momento, a la entidad de seguridad que determine.
- d) Informar a la Sociedad Concesionaria de toda situación de riesgo, seguridad o eventual responsabilidad de orden laboral, que afectare a sus trabajadores o a los de sus subcontratistas, dentro de las 24 horas, siguientes de acontecida o de haber tomado conocimiento de ella, según el caso.
- e) Dar estricto cumplimiento al Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de la Sociedad Concesionaria, al cual se sujetará íntegramente en todo lo que corresponda.

Para todos los efectos legales, ninguna persona contratada por el Contratista será considerada como trabajador de la Sociedad Concesionaria. Al tenor de lo anterior, las partes dejan expresa constancia que no existe ni existirá relación laboral alguna entre los dependientes del Contratista y la Sociedad Concesionaria. En ningún caso y en ninguna circunstancia el Contratista podrá contratar en nombre de la Sociedad Concesionaria, sino que lo hará en su propio nombre. La relación entre la Sociedad Concesionaria, el Contratista y el personal de éste deberá conducirse en todo momento sobre la base que la Sociedad Concesionaria no tiene ni tendrá vínculo laboral de ninguna especie con ningún trabajador del Contratista. En consecuencia, en el evento en que por decisión judicial o administrativa se resuelva que la Sociedad Concesionaria posee algún tipo de responsabilidad laboral para con algún trabajador del Contratista o de sus subcontratistas, el monto de dicha responsabilidad, demanda, multa o resolución será de cargo exclusivo del Contratista, así como cualquier otro pago de carácter laboral, previsional o de seguridad que se viere obligado a pagar la Sociedad Concesionaria.

SEXTO: FACULTADES DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA.

La Sociedad Concesionaria se encuentra facultada para el ejercicio de los siguientes derechos:

- a) Derecho a información sobre el monto y estado de cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones laborales y previsionales respecto de los trabajadores del Contratista o de su subcontratista.
- b) Derecho a retener de las obligaciones pendientes que tenga a favor del Contratista o Subcontratista los montos correspondientes a incumplimientos por parte de éstos de sus obligaciones laborales respecto de sus trabajadores.
- c) Derecho a pagar por subrogación, con el importe de las retenciones indicadas en el número anterior, al o los trabajadores e instituciones previsionales del caso.

Los derechos y facultades antes descritas se harán efectivas mediante el control y aprobación de cada Estado de Pago. A estos efectos, será condición esencial y previa para el pago por la Sociedad Concesionaria al Contratista de una factura por los servicios u obras, la presentación por parte del Contratista del o los certificados expedidos por la Inspección del Trabajo o por alguna entidad o institución competente, que acrediten que se encuentra al día en el cumplimiento de las obligaciones laborales, previsionales y de seguridad de sus trabajadores incluidos en la Nómina, por el período correspondiente al tiempo en que tales trabajadores prestaron los Servicios, así como la inexistencia de reclamos o acciones pendientes por parte de los mismos.

Con todo, la Sociedad Concesionaria queda facultada para solicitar información adicional que le permita revisar el debido cumplimiento de las obligaciones laborales, previsionales y de seguridad social.

En caso que el Contratista o cualquiera de sus subcontratistas no acrediten oportunamente el cumplimiento íntegro de las obligaciones laborales, previsionales y de seguridad social por medio de los certificados referidos, o cuando sea informada la Sociedad Concesionaria de algún incumplimiento del Contratista por la Dirección del Trabajo, así como cuando la Sociedad Concesionaria fuere demandada solidaria o subsidiariamente conforme a lo previsto en el Código del Trabajo, esta última podrá retener de los pagos pendientes los montos correspondientes a remuneraciones, cotizaciones previsionales y otros pagos adeudados a los trabajadores del Contratista o de sus subcontratistas, según sea el caso. En tal caso, las cantidades así retenidas sólo serán pagadas al Contratista, según el caso, si correspondiere hacerlo, una vez obtenida sentencia firme que absuelva a la Sociedad Concesionaria de la demanda respectiva.



La Sociedad Concesionaria podrá ejercer una auditoria laboral, por quien ésta determine, al Contratista o sus subcontratistas, en cualquier tiempo, debiendo el Contratista o subcontratista otorgar todas las facilidades del caso. Dicha auditoria sólo podrá limitarse a lo exigido en este contrato, no extendiéndose a aspectos ajenos o diversos de los aquí estipulados.

SÉPTIMO: PROPIEDAD INTELECTUAL

Serán de propiedad de la Sociedad Concesionaria las invenciones, diseños, metodologías o descubrimientos que se deriven de los servicios que se prestarán y de las obras que se ejecutarán en virtud de este contrato.

El presente contrato no genera vínculo de exclusividad entre las partes, en consecuencia, la Sociedad Concesionaria podrá contratar con otras empresas la prestación de servicios de similares características a los ya contratados con el Contratista. Asimismo, el Contratista podrá prestar iguales servicios a otras empresas. El Contratista se obliga a no divulgar ni dar a conocer cualquier información de carácter confidencial de la Sociedad Concesionaria o de su mandante, que el Contratista o su personal haya conocido durante el tiempo de duración del presente instrumento.

OCTAVO: PROHIBICIÓN DE CESIÓN DEL CONTRATO.

Queda prohibido al Contratista, sin el consentimiento previo y escrito de la Sociedad Concesionaria, ceder total o parcialmente el presente Contrato o los derechos u obligaciones derivados del mismo; igualmente, le es prohibido, sin previo consentimiento escrito de la Sociedad Concesionaria, constituir prendas o garantías sobre parte o la totalidad de sus derechos en el Contrato, en favor de terceros; ni otorgar mandatos a acreedores suyos, para cobrar o percibir lo que aquélla le pueda adeudar. Cualquier cesión del presente Contrato, sea total o parcial, sin el consentimiento previo y escrito de la Sociedad Concesionaria, será considerado una infracción grave a las obligaciones del Contrato.

NOVENO: CESIÓN DE CRÉDITOS LEY 19.983

De acuerdo con lo que dispone la Ley N°19.983, sobre cesión de créditos contenidos en facturas, el Contratista podrá efectuar cesiones de tales créditos, de acuerdo con el procedimiento establecido en dicha ley o en virtud de lo dispuesto en el artículo 1901 y siguientes del Código Civil. Salvo lo anterior, el Contratista no podrá afectar cualquier derecho derivado del o los pagos o cobros que provengan del Contrato.

La cesión de la o las facturas a terceros no liberará al Contratista de ninguna de las obligaciones que se establecen en el Contrato. Tampoco impedirá que la Sociedad Concesionaria pueda hacer efectivos todos y cada uno de los derechos que, en conformidad del Contrato, le correspondan, por lo que el Contratista deberá informar lo anterior al cesionario del crédito. Si por incumplimiento de tal obligación, la Sociedad Concesionaria se viera afectada por reclamo o demanda del cesionario del crédito, las partes acuerdan desde ya que lo anterior será considerado una causal de término anticipado del Contrato, sin perjuicio de ejercer las acciones legales que resulten procedentes. El cesionario del crédito no podrá solicitar pago alguno de indemnización si la Sociedad Concesionaria decide poner término anticipado al Contrato, o ejercer las acciones legales que resulten procedentes. El pago que la Sociedad Concesionaria efectúe al cesionario del crédito, en virtud de la respectiva notificación, implicará el pago definitivo de dicho crédito y de la obligación de que se trate, sin que ello pueda alterarse por causas que afecten a la cesión del crédito o a su notificación, aun cuando dicha cesión pudiere ser invalidada por cualquier causa. Toda cesión de crédito debe notificarse oportunamente a la Sociedad Concesionaria, a objeto que pueda disponerse el pago al cesionario, atendida la complejidad de los procesos internos de pago. En caso de incumplimiento de esta obligación, la Sociedad Concesionaria queda desde ya facultada para pagar lo que corresponda al Contratista y no al cesionario.

En general, se entenderá que la notificación oportuna es la que se produce, a más tardar, con 15 (quince) días de anticipación al vencimiento de la misma. El Contratista que realice la cesión electrónica de los créditos contenidos en una factura emitida electrónicamente, se obliga, sin perjuicio de lo estipulado por la ley, a enviar a la Sociedad Concesionaria un aviso de que ha procedido a ceder el crédito mencionado indicando en esta comunicación el nombre y/o razón social del cesionario del crédito y su RUT. El envío del aviso mencionado se deberá realizar el mismo día en que el Contratista realice la cesión del documento electrónico, y deberá esperar el acuse de recibo conforme de la Sociedad Concesionaria, respecto de la información mencionada.



Alternativamente el Contratista podrá enviar una comunicación por escrito mediante carta certificada a la Sociedad Concesionaria, en la cual se indique en forma clara los datos previamente señalados. El Contratista responderá de cualquier perjuicio que se le produzca a la Sociedad Concesionaria, ya sea que dicho prejuicio se produzca en virtud de la realización del pago a un tercero no poseedor del título o de cualquier otra circunstancia asociada a la cesión de la factura electrónica que no haya sido informada conforme a lo dispuesto anteriormente.

DÉCIMO: APORTE DE RECURSOS.

La Sociedad Concesionaria no hará aportes al contratista salvo los señalados en este contrato, su Anexo, la Propuesta y la "Cotización Aport". Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Concesionaria, por mutuo acuerdo, facilitará a un trabajador, parte del personal de obra, para que preste ayuda en la realización de ensayos cuando éste sea requerido por el contratista, sin tener un costo adiciona I para él. En caso de que la Sociedad Concesionaria deba apoyar al contratista con recursos, maquinaria o personal que no esté contemplado en alguno de los documentos integrantes del acuerdo, pero que sean necesarios para la correcta e íntegra ejecución del servicio, estos serán cobrados por la Sociedad Concesionaria al contratista y descontados de cada estado de pago de acuerdo al valor convenido previamente por escrito y si no existiere convenio al valor de costo para la Sociedad Concesionaria más un 5% (cinco por ciento) de recargo.

DÉCIMO PRIMERO: SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL.

El Contratista declara conocer, hacer propias, y se obliga a capacitar a su personal en las normas de seguridad y procedimientos establecidos por la Sociedad Concesionaria, el MOP y la DGAC cuando así corresponda. Toda infracción a cualquiera de las disposiciones anteriores será considerada como un incumplimiento grave a las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato y facultará a la Sociedad Concesionaria a adoptar las medidas que le otorga este contrato y la Ley e incluso poner término de inmediato al mismo sin derecho a indemnización alguna para el Contratista y por el contrario él deberá indemnizar todo daño que se produzca a la Sociedad Concesionaria.

El Contratista y sus subcontratistas deberán cumplir con todas las obligaciones establecidas en la ley 16.744, sobre Seguro Social contra Riesgos y Accidentes del Trabajo, sus reglamentos y demás legislación laboral vigente o que se dicte durante la ejecución del Contrato. Será de exclusiva responsabilidad y cargo del Contratista cualquier hecho derivado del incumplimiento de la citada ley y demás normas relacionadas. Asimismo, el Contratista será el único responsable de los accidentes del trabajo que sufra su personal durante la prestación de los Servicios. El Contratista declara estar conforme con las condiciones del lugar en que su personal prestará los Servicios. Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente, la Sociedad Concesionaria podrá retener de las obligaciones pendientes que tenga a favor del Contratista aquellas sumas de dinero emanados de sanciones, reclamos o demandas derivadas de accidentes del trabajo, deducidas en su contra por cualquier persona, sea o no trabajador del Contratista relativa a los Servicios prestados. Tales valores serán restituidos al Contratista sólo en la medida que la Sociedad Concesionaria haya sido eximida de toda responsabilidad en dicha sanción, reclamo o demanda, según sea el caso.

El Contratista se compromete a utilizar y establecer los medios que sean necesarios en orden a la protección, prevención e información de los riesgos laborales a los trabajadores que adscriba a la prestación del Servicio. Asimismo, realizará controles periódicos de las condiciones de trabajo y de la actividad de dichos trabajadores, en los términos establecidos en la normativa sobre prevención de riesgos laborales.

El Contratista deberá cumplir con las instrucciones que disponga la Sociedad Concesionaria respecto de la prevención de riesgos en el lugar de trabajo.

DÉCIMO SEGUNDO: VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente Contrato permanecerá en vigencia hasta el término de las obras o servicios contratados salvo término anticipado conforme a este contrato.

DÉCIMO TERCERO: PRORROGA DE PLAZO.

El Contratista no podrá solicitar prórroga del plazo de ejecución de las obras y/o servicios contratados, salvo en caso de fuerza mayor debidamente acreditada, o por mutua acuerdo. Sólo podrá alegarse la fuerza mayor hasta tres (3) días de después de ocurrida o comenzada su ocurrencia.



DÉCIMO CUARTO: INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

La Sociedad Concesionaria podrá dejar sin efecto ipso facto el Contrato ante uno o más incumplimientos graves del Contratista. Las partes acuerdan que la gravedad del incumplimiento será determinada por la Sociedad Concesionaria debiendo tal calificación ser fundada y comunicada por escrito.

Sin perjuicio de lo señalado, si el Contratista no desarrollase su trabajo con la rapidez y eficiencia necesarias, o paralizase los trabajos por más de 5 (cinco) días continuos, sin justificación suficiente, o en caso que el Contratista no pague sus obligaciones laborales o previsionales con personal que trabaje en la obra para la que la Sociedad Concesionaria le ha subcontratado, o esté en situación de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones o prohibiciones que le impone el presente contrato, la Sociedad Concesionaria podrá dar término ipso facto el contrato y/o hacer directamente u ordenar a un tercero, en ambos casos por cuenta y cargo del Contratista, la totalidad o parte de los trabajos o servicios encomendados a éste, aplicando a sus pagos no sólo el precio, sino también a las retenciones y/o a la garantía, y pudiendo cobrar al Contratista el saldo, si lo hubiese, hasta el monto residual vigente de este contrato.

El Contratista se obliga a mantener el equipo necesario para el cumplimiento del presente contrato, hasta la entrega de toda la documentación pertinente al mandante, incluidos los planos.

DÉCIMO QUINTO: INDEMNIDAD

El Contratista responderá de todos los daños que cause a la Sociedad Concesionaria, a su mandante y/o terceros con ocasión del cumplimiento deficiente o imperfecto o del incumplimiento de las obligaciones que para él emanan de este contrato.

Asimismo, el Contratista responderá de todo daño o perjuicio que sufra "La Concesionaria", los bienes que comprende la concesión o terceros, con motivo u ocasión de cualquier acto realizado por el Contratista, sus dependientes o personas relacionadas con éste, obligándose el Contratista a mantener indemne a "La Concesionaria" de todo perjuicio que sufriere, por motivo o a causa de los hechos antes indicados, salvo que éstos tengan su origen en una acción u omisión imputables a "La Concesionaria", única y exclusivamente si provienen de su dolo o culpa grave. En definitiva, El Contratista deberá mantener indemne a la Concesionaria de toda multa, sanción u obligación que se le imponga únicamente en relación con las obras desarrolladas por el Contratista a las que se refiere el presente contrato y las obligaciones que comprende. La referida indemnidad comprende adicionalmente los gastos de honorarios de abogados, peritos, receptores y cualquier otro en el cual se pudiese incurrir.

El Contratista deberá reembolsar a la Sociedad Concesionaria de forma reajustada y con intereses corrientes si incurriere en mora, toda multa o indemnización que deba pagar esta a su mandante, la autoridad o terceros en virtud de la actividad o el incumplimiento de normas de cualquier tipo por parte del Contratista.

DÉCIMO SEXTO: NO LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD.

Ningún seguro, garantía o retención se considerará como límite de responsabilidad del Contratista para ningún efecto.

DÉCIMO SÉPTIMO: contratación.

El Contratista no podrá, salvo autorización previa y por escrito de la Sociedad Concesionaria, subcontratar los Servicios y Obras del presente Contrato. En este caso, el subcontratista deberá cumplir con las mismas exigencias que este Contrato impone al Contratista. La Sociedad Concesionaria estará facultado para exigir toda la documentación laboral del subcontratista, en los mismos términos y condiciones establecidos precedentemente. Sin perjuicio de lo anterior, el Contratista será responsable frente a la Sociedad Concesionaria de todo incumplimiento por parte del subcontratista de cualquiera obligación a que el Contratista se encuentre sujeto baio el presente Contrato.

DÉCIMO OCTAVO: ADMINISTRADORES DE CONTRATO

Toda relación entre las partes se realizará por intermedio de los respectivos Administradores de Contrato, ya sea de forma presencial o a través de los correos electrónicos indicados al pie del presente párrafo. Las partes podrán modificar la persona de sus administradores previa comunicación a la contraparte y anotación en el Libro de Obra.



Será responsabilidad del Contratista mantener en la faena un Libro de Obra, foliado por triplicado y en formato manifold. Este Libro de Obra será el medio formal que usarán Las Partes para dar instrucciones, información, solicitudes, reclamos por atrasos y/o mala calidad, evaluar y solicitar o rechazar obras extras y/o disminuciones, y otros temas pertinentes, pudiendo ambas partes recurrir a este medio libremente. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Concesionaria se reserva el derecho de no pagar, de forma parcial o en su totalidad, aquellas partidas o trabajos ejecutados que pudieren presentar observaciones o que no se ajusten a lo indicado en planos o a lo instruido por parte del Administrador del Contrato, hasta que el Contratista subsane dichas observaciones y el trabajo sea recibido conforme por parte de la Sociedad Concesionaria. Las reparaciones que se deban realizar a trabajos ya ejecutados, en caso de presentar observaciones, encontrarse defectuosos o mal ejecutados, serán de cargo exclusivo del Contratista, siempre y cuando éstos no estuvieran previamente recibidos conforme por parte de la Sociedad Concesionaria.

Sin perjuicio de las designaciones de los Administradores del Contrato, toda comunicación formal bajo el presente Contrato se deberá efectuar mediante carta enviada a los representantes legales o por medio de anotación fechada y firmada en el Libro de Obra. Las partes podrán reemplazar estas direcciones de contacto en cualquier momento con las respectivas notificaciones escritas a la otra parte.

La Sociedad Concesionaria designa como Administrador del Contrato al Sr. Mauricio Castro Mellard, correo electrónico mcastro@aport.cl.

El Contratista designa como Administrador del Contrato al Sr. Fernando Jiménez Ávila, correo electrónico Fernando.jimenez@idiem.cl.

DÉCIMO NOVENO: AUMENTOS Y MODIFICACIONES DE OBRAS

La Sociedad Concesionaria podrá requerir por escrito modificaciones de obra. En dicho caso, se modificará, sólo el costo unitario de las partidas afectadas sin que varíen los gastos generales y las utilidades, salvo que dichas obras extraordinarias impliquen a su vez un mayor plazo de construcción o de recursos técnicos, humanos, materiales o logísticos en cuyo caso los gastos generales y utilidades del contrato aumentarán también proporcionalmente a ellas.

Lo anterior aplica a los requerimientos que la Sociedad Concesionaria realice hasta un monto equivalente al 10% del valor del contrato. Por sobre lo anterior, se podrá convenir entre las partes el nuevo costo unitario de las partidas afectas como asimismo los gastos generales y utilidades correspondientes. En todo caso, no existirá obligación del contratista de asumir nuevos trabajos extraordinarios si considerando el conjunto de los mismos, excede el 10% indicado.

La prestación de servicios o la ejecución de obras no incluidas en el alcance de este Contrato, exigirá previamente una petición formal y por escrito de la Sociedad Concesionaria, por intermedio del Administrador del Contrato y la aceptación expresa y por escrito de parte de la Sociedad Concesionaria del correspondiente presupuesto que le sea sometido para su aprobación por parte del Contratista. Toda obra y/o servicio ejecutado sin existir estas formalidades será de cargo y responsabilidad del Contratista. El Contratista no ejecutará ni dará inicio en forma alguna a ninguna obra y/o servicio extraordinario que no haya cumplido con lo indicado anteriormente.

VIGÉSIMO: GARANTÍAS Y PÓLIZAS DEL CONTRATO

El monto de la garantía que señala el contrato asciende a:

· Garantía Anticipo: No Aplica.

• Garantía Fiel Cumplimiento: No Aplica.

· Garantía Retenciones: No Aplica

· Póliza de Seguros: No Aplica

VIGÉSIMO PRIMERO: LEY 20.393



- 1. La Sociedad Concesionaria ha implementado un Modelo de Prevención de Delitos, a través del cual promoverá la prevención de la comisión de los tipos sancionados en dicha Ley, es decir, respecto de los delitos previstos en el artículo 27 de la ley Nº19.913 (lavado de activos), en el artículo 8° de la ley Nº18.314 (financiamiento al terrorismo) y en los artículos 250 (cohecho del particular), 251 bis (cohecho de funcionario público extranjero) y 456 bis A (receptación) del Código Penal, o cualquier otro delito que se incorpore con posterioridad a la firma del presente contrato.
- 2. El Contratista declara que a la fecha ha dado estricto cumplimiento a las normas de la Ley N°20.393, que no ha sido condenado por tales delitos con anterioridad y que sus representantes legales no han sido citados de acuerdo con lo señalado en el artículo 22 de la Ley, comprometiéndose por el presente instrumento a mantener tal cumplimiento durante toda la vigencia del contrato, obligándose, asimismo, a no incurrir o desarrollar, en caso alguno, a través de cualquiera de sus dueños, administradores, representantes, agentes o dependientes en general, ningún tipo de actividad o conducta que pudiera afectar el cumplimiento de tales normas.
- 3. "La Concesionaria" no permite ni permitirá en caso alguno, y prohíbe expresamente a sus proveedores participar de manera directa o indirecta, recibir o entregar cualquier especie de pago indebido que pueda ser utilizado en la comisión de los delitos sancionados por la Ley N°20.393, ni aun cuando el resultado del delito fuere beneficioso para la Compañía.
- 4. El Contratista tiene la obligación de denunciar al Encargado de Prevención de Delitos de "La Concesionaria" cualquier hecho que pueda constituir un incumplimiento del Modelo de Prevención de Delitos de la Compañía o un delito de la Ley N°20.393, a través del mail denuncias@aport.cl.

VIGÉSIMO SEGUNDO: ACUERDO COMPLETO Y SUFICIENTE

Este Contrato refleja el total entendimiento de las partes respecto a las obligaciones en él contempladas, sustituye todas las negociaciones y acuerdos anteriores orales y escritos entre las mismas respecto de los temas aquí regulados, y no puede ser modificado salvo mediante acuerdo escrito firmado por cada una de las partes.

VIGÉSIMO TERCERO: ARBITRAJE

Todas las dudas o controversias que se produzcan entre las partes con motivo del presente contrato y sus efectos, sus documentos complementarios o modificatorios, ya se refieran a su interpretación, cumplimiento, validez, terminación o cualquier otra materia relacionada con los mismos serán sometidas a Arbitraje, conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje vigente del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago. Las partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a solicitud escrita de cualquiera de ellas, designe al árbitro de derecho de entre los abogados integrantes del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago.

En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno salvo el de casación en la forma y queja.

El árbitro, queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción. Si por cualquier razón la Cámara de Comercio de Santiago A.G. no pudiere cumplir con su mandato, la designación del árbitro, según corresponda, será efectuada por la Justicia Ordinaria en subsidio, y su nombramiento deberá recaer en una persona que se haya desempeñado como profesor de derecho civil o comercial de alguna Universidad reconocida por el Estado.

VIGÉSIMO CUARTO: DOMICILIO

Para todos los efectos del presente Contrato las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago.

VIGÉSIMO QUINTO: PERSONERÍAS

La personería de don Omar Becerra Mella y de don Christian Celedón Mutis para representar a la Sociedad Concesionaria Aeropuerto Diego Aracena S.A. consta de escritura pública de fecha 05 de abril de 2023, otorgada en la Notaría de Santiago de don Félix Jara Cadot.

La personería con que concurre don Francisco Martínez Concha para representar a la Universidad de Chile, fluye de lo dispuesto en el Artículo 37 letra d) del DFL N° 3 de 2006 del Ministerio de Educación Pública y su nombramiento como Decano consta en el Decreto Universitario D.U. Siaper Nº 309/103/2022.



Este Contrato y sus respectivos anexos se suscriben en tres (3) ejemplares de igual tenor y data, quedando dos de ellos en poder de la Sociedad Concesionaria y uno en poder del Contratista.

[Firman]

Omar Becerra Mella C.I.: 6.789.875-3

p.p. S.C. Aeropuerto Diego Aracena S.A. Rut: 76.822.899-K

Christian Celedón Mutis C.I.: 14.121.342-3

p.p. S.C. Aeropuerto Diego Aracena S.A. Rut: 76.822.899-K

Francisco Martínez Concha C.I.: 6.460.797-9

p.p. IDIEM - UNIVERSIDAD DE CHILE Rut: 60.910.000-1

- 2. Téngase presente que el SOCIEDAD CONCESIONARIA AEROPUERTO DIEGO ARACENA S.A. pagará al IDIEM de la Universidad de Chile (Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas) bajo la modalidad de precios unitarios exentos de IVA, por los trabajos efectivamente ejecutados.
- 3. El respectivo instrumento en que consta el contrato pasa formar parte de la presente resolución, así como sus anexos, si los hubiere.
- 4. Impútese el ingreso respectivo al ítem 1 "Ingresos de Operación", punto 1.1 "Venta de Bienes y Servicios", del presupuesto vigente de esta Universidad.

ARCHÍVESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE.



Firmado por:

MARCELA MUNIZAGA MUÑOZ VICEDECANO

FRANCISCO MARTÍNEZ CONCHA DECANO

DANILO KUZMANIC VIDAL
DIRECTOR ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO